

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4654/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Poza Rica

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **01723419**, debido a que se informa lo solicitado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Poza Rica, en la que requirió lo siguiente:

...
Informe de la situación laboral de Janet Guadalupe Aparicio Ramírez, quien aparece en la nómina como auxiliar A, así como el contrato o los contratos de prestación de servicio que se realizó hasta el último.
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El diez de junio de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha tres de julio de dos mil diecinueve, la Directora de la Unidad de Transparencia compareció mediante oficios UNT-0828-2019 y anexos, UNT-0830-2019 y anexos, remitidos el primero vía correo electrónico y el segundo vía Sistema Infomex-Veracruz, respectivamente, así como recibidos en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

Así también, el cinco de julio de dos mil diecinueve, compareció también la Directora de Transparencia mediante oficio UNT-0830-2019 y anexos, remitidos vía correo electrónico, recibido en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

7. Cierre de instrucción. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el uno de marzo de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que no justifica ni muchos menos subsana las consecuencias jurídicas que en su momento tengan lugar. A pesar de lo anterior y a fin de no continuar vulnerando los derechos de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente pidió se le informara la situación laboral de Janet Guadalupe Aparicio Ramírez, quien refiere que aparece en la nómina como auxiliar A, así como el contrato o los contratos de prestación de servicios que realizó hasta el último.

▪ **Planteamiento del caso.**

El Sujeto Obligado, a través de la Directora de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz:

...
(...)

	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ Unidad de Transparencia	
Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a 21 de mayo de 2019		Oficio: UNT-0646-2019
Asunto: Se remite solicitud de acceso a la información pública.		
C.P. Plácido Alvarado Guzmán Director de Administración Presente.		
Con fundamento en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago de su conocimiento la solicitud con número de folio 01723419, que a la letra dice:		
<i>"Informe de la situación laboral de Janet Guadalupe Aparicio Ramírez, quien aparece en la nómina como auxiliar A, así como el contrato o los contratos de prestación de servicio que se realizó hasta el último." (sic)</i>		
Con base en lo anterior le solicito de la manera más atenta, girar sus amables instrucciones a quien corresponda para que dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del presente oficio, remitan a esta Unidad la información que corresponde a su área.		
No se omite mencionar que el Comité de Transparencia, se debe pronunciar a más tardar el día 24 de mayo de 2019, en caso de:		
<ul style="list-style-type: none">• Inexistencia de la información, por lo que se deberá acreditar las condiciones de tiempo, modo y lugar de la búsqueda exhaustiva.• Incompetencia, fundando y motivando sus manifestaciones.• Clasificación de información y en su caso versiones públicas, exponiendo con apego a la normatividad de la materia las razones e hipótesis normativas aplicables, así como la prueba del daño.		
Envío a Usted un afectuoso y respetuoso saludo, reiterándome a sus órdenes para		
	Atentamente Dra. Ana Josefina Bello Jiménez Directora de la Unidad de Transparencia	
CC. Archivo		
Josefa Ortiz de Domínguez Sur S/N Céloniz Obras Sociales CP 93240, Poza Rica, Veracruz 01 782 826 3400		
construye bien		



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ **Administración**



Gobierno de **Poza Rica**

Poza Rica de Hidalgo, Ver. A 24 de mayo de 2019
Núm. Oficio: ADM-082b-2019
Asunto: El que se indica

Dra. Ana Josefina Bello Jiménez
Directora de la Unidad de Transparencia
Presente

Atendiendo al oficio Número **UNT-0846-2019**, en el que se menciona la solicitud folio número **01723419**, se observa, contratos de prestación de servicios del C. Janet Guadalupe Aparicio Ramirez que contienen datos personales.

- 1.- Contrato de prestación de servicios del periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2018.
- 2.- Contrato de prestación de servicios del periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2018.
- 3.- Contrato de prestación de servicios del periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2018.
- 4.- Contrato de prestación de servicios del periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018.
- 5.- Contrato de prestación de servicios del periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2019.
- 6.- Contrato de prestación de servicios del periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2019.

Derivado de lo anterior conforme al artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 318 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Artículo 38 fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas los datos a clasificar son los siguientes:

- Sexo
- Estado Civil
- CURP
- RFC
- NSS
- Domicilio Particular
- Huellas Dactilares



24 MAY 2019 14:35 hrs

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Por lo antes mencionado y fundamentado en el artículo 131 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita se de vista al Comité de Transparencia para confirmar la clasificación de la información aludida y proceder a la elaboración de las versiones públicas.

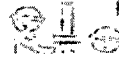
Sin otro particular, envío a usted un afectuoso y respetuoso saludo.

Atentamente:

C.P. Plácido Alvarado Guzmán
Director de Administración

C.c.p. Archivo
Elab. libci

Josefa Ortiz de Domínguez S/N
Colonia Obras Sociales CP 93240, Poza Rica, Veracruz
01 782 826 3400



construye bien



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ **Administración**



Gobierno de **Poza Rica**

Poza Rica de Hidalgo, Ver. A 24 de Mayo del 2019
Núm. Oficio: ADM-0827-2019
Asunto: El que se indica

Dra. Ana Josefina Bello Jiménez
Directora de la Unidad de Transparencia
Presente

Referente al oficio **UNT-0646-2019** con folio: **01723419** con fecha de 21 de mayo de 2019 doy contestación lo que a la letra dice:

"Informe de la situación laboral de Janet Guadalupe Aparicio Ramirez, quien aparece en la nómina como auxiliar A, así como el contrato o los contratos de prestación de servicio que se realizó hasta el último." (Sic)

R= La situación laboral de Janet Guadalupe Aparicio Ramirez es Activa dentro de este H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, según contrato individual de trabajo por tiempo determinado del periodo del 1 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019, con el puesto de confianza de "ENCARGADA CONTROL DEL PERSONAL DE CONFIANZA".

Toda vez que se están revisando las versiones públicas de 6 contratos se ponen a disposición del solicitante.



Atentamente

27 MAY 2019

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
C.P. Plácido Alvarado Guzmán
Director de Administración

15:19 hrs



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HGO., VER. 2018 - 2021


C.c. Archivo
Elab./PAG/Ebsz

Josefa Ortiz de Domínguez S/N
Colonia Obras Sociales CP 93240, Poza Rica, Veracruz
01 782 826 3400




construye bien

R



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ



Gobierno de
Poza Rica

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO**

por lo que se no tienen observaciones que formular. Seguidamente el Presidente solicita a la Secretaría recabar la votación del Comité para la propuesta formulada.

La Secretaría recaba la votación del Comité respecto del punto en desahogo, misma que resulta como sigue:

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
Dr. Hermilo Martínez García Director de Planeación, Evaluación y Control y Presidente del Comité	A FAVOR
Dra. Ana Josefina Bello Jiménez Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaría Técnica	A FAVOR
Lic. José Manuel Lugo Dauzón Contrator Municipal y Vocal	A FAVOR
C.P. María Soledad Rivera Correa Tesorera Municipal y Vocal	A FAVOR
Lic. Gonzalo Peralta Juárez Director de Gobernación y Unidad Jurídica y Vocal	A FAVOR

La Secretaría Técnica informó al Comité que el punto propuesto se aprueba por unanimidad de votos.

PUNTO NÚMERO 4. DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CT/085/2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, RELATIVA A LA SOLICITUD CON NÚMERO FOLIO 01723419.


La Secretaría Técnica procede a desahogar este punto de la manera siguiente:

ANTECEDENTES

I. Que el 21 de mayo de 2019 se recibió la solicitud de información con número de folio 01723419, vía sistema Infomex Veracruz que a la letra dice:

"Informe de la situación laboral de Janet Guadalupe Aparicio Ramírez, quien aparece en la nomina como auxiliar A, así como el contrato o los contratos de prestación de servicio que se realizó hasta el último." (sic)

Josefa Ortiz de Domínguez Sur S/N
Colonia Obras Sociales CP 93240, Poza Rica, Veracruz
01 782 826 3400



Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

NO SE ME ENTREGO EL CONTRATO QUE SOLICITE, LLEGO INCOMPLETA LA INFORMACIÓN

...

La Directora de la Unidad de Transparencia compareció vía correo electrónico mediante oficio UNT-0828-2019 de fecha tres de julio del dos mil diecinueve, mismo que contiene anexo el similar ADM-0882-2019 de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, signado por el Director de Administración, el cual refiere en su parte conducente:

(...)

Le informo que la documentación solicitada se pone a disposición del solicitante en la Dirección de Administración, ya que obra en nuestros archivos de manera impresa y se reitera que son 6 contratos que comprenden los periodos del 1 de enero 2018 al 30 de junio de 2019.

Se advierte que el citado documento contiene información confidencial, por lo cual se dio vista al Comité de transparencia para la elaboración de las versiones públicas autorizadas a través de la cuadragésima séptima sesión extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2019 con la CT/085/2019, con fundamento en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el artículo 72 y 76; Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículo 3 fracción X, 12, 13 y 14; y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas en los artículos trigésimo octavo fracción I y II y los Criterios 19-17 y 18-17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la información y Protección de Datos Personales. Siendo los Datos a Clasificar: Estado Civil, Sexo, CURP, RFC, NSS, Domicilio Particular y Huella Dactilares.

(...)

La documentación que contiene la información solicitada consta de 24 hojas cuya versión pública se pone a disposición del solicitante, para tales efectos con base en el artículo 152 párrafo penúltimo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave informo:

1. La Ley Número 152 de Ingresos del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 31 de diciembre de 2018 número extraordinario 522, establece en su Artículo 14 Fracción IV lo siguiente: Por solicitud de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio se cobrara 0.0219 UMAs (\$1.85 pesos)

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción se cobrara 0.0219 UMAs (\$1.85 pesos)

y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia se cobrara 0.0328 UMAs (\$2.77 pesos)

2. Asimismo le informo que de la referida Ley el Artículo 10 en su Fracción III establece que se cobrará un diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. Por último no omito informarle que con fundamento en el artículo 244, fracción IV último párrafo del Código número 302 Hacendario Municipal para el estado de Veracruz-Llave, el costo del envío de información corresponderá a las tarifas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado.

Para dar trámite a lo anterior puede dirigirse con quien suscribe el presente a la Dirección de Administración ubicada en el Edificio Administrativo ubicado en Josefa Ortiz de Domínguez Sur SIN colonia Obras Sociales CP. 93240 Poza Rica, Veracruz, en horario de 8:00 hrs. a 16:00 hrs., Teléfono 826 34 50 Ext. 262, correo electrónico placido.alvarado@gobiernodepozarica.gob.mx

(...)

...

Así también, la Directora de la Unidad de Transparencia compareció vía Sistema Infomex-Veracruz mediante oficio UNT-0830-2019 de fecha tres de julio del dos mil diecinueve, mismo que contiene anexo el similar antes descrito.

Por último, La Directora de la Unidad de Transparencia compareció vía correo electrónico nuevamente mediante oficio UNT-0830-2019, remitiendo el curso antes descrito.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptos que señalan lo siguiente:

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se desprende que se acredita que la Directora de la Unidad de Transparencia efectuó las gestiones necesarias para la búsqueda y localización de la información solicitada, tal como consta en los oficios descritos en el apartado denominado "**Planteamiento del Caso**" de la presente resolución.

Para robustecer lo anterior, cabe citar lo contenido en el Criterio IVAI 8/2015, de rubro "**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE**"

...
Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
...

Por otro lado, es importante señalar que la Dirección de Administración, es el área competente para brindar la información solicitada, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción I del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, función 2 correspondiente a la Dirección de Administración, contenida en el Manual de Organización de la Dirección de Administración.

Ahora bien, cabe mencionar que se colmo de forma efectiva el derecho de acceso a la información del recurrente en la etapa recursal, esto toda vez que se pone a disposición del mismo la versión pública de los contratos solicitados por el mismo, señalándole día, hora, lugar, a donde dirigirse y el costo de la misma, esto, toda vez que su normatividad interna no señala que deba de generarla de manera electrónica, además de que no constituye una obligación de transparencia, por lo que su agravio deviene en inoperante.

Aunado a lo anterior, el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece, que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en formatos electrónicos, por internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir y obtener la información, hipótesis que se configura en el caso en concreto.

Viéndose así colmadas, cada una de las pretensiones del recurrente, garantizándose su derecho de acceso a la información, dándose así cumplimiento con lo estipulado en los artículos 6, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



María Magda Zayas Muñoz
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos